



"Año del Fomento de la Vivienda"

00122-2016-SLO-SE

Análisis Legislativo

Asunto: Revisión del proyecto de ley de cheques de la República Dominicana.

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 17 de octubre de 2016, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, propuesta por los honorables senadores Tommy Alberto Galán Grullón, Rafael Calderón, Pedro Alegría Soto Senador por las provincias de San Cristóbal, Azua y San José de Ocoa, respectivamente.

Objetivo de esta Iniciativa:

Establecer las normas legales para el fortalecimiento y organización del uso del cheque como instrumento de pago en la República Dominicana.

Estructura de esta Iniciativa:

- ✓ Cuatro considerandos.
- ✓ Cinco vistas.
- ✓ Cuarenta y tres artículos.
- ✓ Dos disposiciones finales.

Leyes y Decretos relacionados con la iniciativa:

- ✓ Constitución de la República Dominicana proclamada el 26 de enero de 2010;
- ✓ Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana.
- ✓ Ley de Cheques No.2859, de fecha 30 de abril de 1951;
- ✓ Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana;
- ✓ Ley Monetaria y Financiera No.183-02, del 21 de noviembre de 2002.

Comisión recomendada:

La Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos, es la recomendada para el estudio de esta importante iniciativa.

Observaciones:

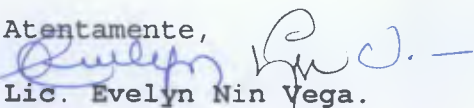
- ✓ Consideramos que es tiempo que la Ley de Cheques No.2859, del 30 de abril de 1951, se constituya en una legislación de acuerdo a los avances tecnológicos experimentados en relación con los medios de pago, pues se hace necesaria la revisión del cheque como tal, adecuarla a la luz del Proyecto de Reforma del Sistema de Pagos.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,


Lic. Evelyn Nin Vega.
Analista Legislativa.

